

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO**

San Alberto - Cesar, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el juzgado

**RESUELVE**

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, a favor de Yolibeth Carrascal Sánchez en representación de la menor María José Hernández Carrascal contra Miller Manuel Hernández Ardila, por las siguientes cantidades:

1.- Por \$7.600.000, oo M/Cte., correspondientes al capital de las cuotas alimentarias causadas desde el mes de julio de 2019 hasta agosto de 2022, contenidas en el acta de conciliación arrojada como base de la ejecución.

2.- Por el valor correspondiente al incremento anual de cada una de las cuotas indicadas en el numeral anterior, liquidado de conformidad con el índice de precios al consumidor IPC, de los años 2019, 2020, 2021 y 2022.

3.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital de cada una de las cuotas indicadas en el numeral primero, liquidados conforme el artículo 1617 del Código Civil, desde la fecha en que cada una se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por el valor correspondientes al capital de las cuotas alimentarias que se causen durante el presente trámite.

Sobre costas se resolverá en oportunidad legal correspondiente

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada conforme lo dispone el artículo 290 del C. General del P., advirtiéndole que dispone de cinco

(5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito, los cuales corren conjuntamente.

Reconózcase personería a la abogada Diana María Suarez Arcila, para actuar en representación del extremo demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Prohíbese la salida del país del señor Miller Manuel Hernández Ardila, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria que por esta senda se ejecuta y repórtese la mora en el pago de la cuota alimentaria ante las centrales de riesgo correspondientes. Ofíciense.

**NOTIFIQUESE,**



**LIZETH GIL MORENO**  
**Juez**